

## ***Introducción Dr. José Collazo González E. d. D. (y) P. h. D.***

En este ensayo se analiza y estudia el ordenamiento jurídico que presenta el Estado en los procesos judiciales. El trabajo se enfoca no solo dentro del proceso legal en el contexto de la presentación de las evidencias o mejor conocido como Derecho Probatorio sino que además se le da un enfoque de índole social dentro del contenido de los miembros que componen una sociedad democrática y la sana convivencia entre los seres humanos.

Además se describen las técnicas y estrategias que utilizan las dependencias para conducir los testimonios de los testigos. Se explican las Reglas de Evidencia de Puerto Rico del año 1979 enmendadas en octubre de 2009. Se analizan también los preceptos constitucionales y las normas resueltas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Como parte de este proceso se comentan las Reglas de Evidencia de Puerto Rico en el ámbito de su relación con otras áreas del derecho que se interrelacionan como parte del procedimiento judicial en los tribunales de justicia. La información presentada acerca de este tema será representada en un caso práctico que se ilustrara en una de las partes del trabajo. Por último el trabajo concluye con la presentación de un examen compuesto del material discutido en esta investigación.

Otras áreas que componen el escrito son: la pertinencia del asunto a nivel local, nacional e internacional. Las recomendaciones y conclusiones del escrito, como se aplica el tema discutido en mi ámbito laboral y personal. La visión que se le da al escrito se dirige a integrar el tema discutido con el humanismo y las ciencias sociales.

### ***Desarrollo Histórico acerca del Tema***

El sistema adversativo es el rasgo más distintivo que posee nuestro sistema de justicia criminal. Desde el 1640 comenzaron a crecer los mecanismos que precedieron al proceso adversativo que conocemos en la actualidad. Para finales de la década del 1700, el sistema adversativo estaba firmemente establecido en Inglaterra y en América.

Este sistema se basa en la figura de un juzgador de hechos neutral y pasivo quien resuelve las disputas a base de información que proveen las partes durante un procedimiento formal. En Puerto Rico las Reglas de Evidencia surgen mediante la constitución de P.R. quien delega en el Tribunal Supremo su creación, creada en octubre de 1979 y luego enmendadas en octubre de 2009. Estas Reglas de Evidencia son unas que rigen el proceso a seguir durante las diferentes etapas del descubrimiento de prueba y de su admisibilidad como parte del proceso criminal en contra del imputado del delito.

El fin primordial de su creación es el descubrimiento de la verdad. Las reglas son una especie de copia de las Reglas de Evidencia Federales que se originaron del Derecho Anglosajón Inglés y Norte americano. Estas últimas son utilizadas en la mayoría de los procesos judiciales y reglamentan todos los aspectos procesales de presentación de evidencias en asuntos criminales y en asuntos civiles.

Las nuevas Reglas de Evidencia de Puerto Rico de octubre de 2009 enmendadas son adoptadas de acuerdo a los nuevos cambios tecnológicos y sociales que se incorporan al mundo moderno existente hoy día y garantizan el debido proceso de ley en todas las personas que componen la sociedad sin discriminar por diversas razones ideológicas.

### ***Descripción del Tema***

El artículo V sección 1 de la Constitución de Puerto Rico dispone que el poder judicial de P.R. y se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. Esta aseveración establece que el único tribunal creado mediante la Constitución y el Tribunal Supremo y que los otros tribunales inferiores se crearan mediante legislación al efecto previa recomendación del Tribunal Supremo de P.R.

La Asamblea Legislativa podrá crear, cambiar y suprimir los tribunales excepto el Tribunal Supremo ya que le compete al pueblo mismo mediante una consulta para hacer cualquier cambio en dicho tribunal. Las Reglas de Evidencia que regulan los procesos de evidencia en los tribunales como ya se ha reiterado surgen de dicho tribunal y son aprobadas por la Asamblea Legislativa es decir Cámara y Senado.

Tomando como base lo antes descrito cobra importancia la utilización de herramientas o métodos que permitan a los litigantes maximizar esfuerzos para prevalecer en la litigación en los tribunales. De acuerdo a Moulet para que el abogado litigante sea efectivo debe poseer la habilidad de haber desarrollado métodos que le permitan analizar bien su caso para el acto del juicio, debe además haber desarrollado las destrezas de litigación que le permita en forma efectiva presentar su caso de manera persuasiva, en otras palabras debe dominar la etapa de preparación previa al juicio.

Los temas que se desarrollaran en esta investigación serán como primer renglón el concepto de aplicabilidad de las Reglas de Evidencia. El primero de estos conceptos nos describe y señala que estas reglas de evidencia se aplicaran en todos los procesos de naturaleza criminal y de naturaleza civil exceptuando así y dejando a la discreción del

oficial examinador de asuntos administrativos para su aplicación, no obstante siempre se debe garantizar el debido proceso de ley y los derechos de los acusados dándole igual participación a todas las partes envueltas. Referente a las etapas dentro del procedimiento criminal en la cual no se pueden aplicar estas reglas, se resalta la Regla 6 de Procedimiento Criminal y la Regla 23 de P.C. conocida como la Vista Preliminar donde en esta última vista no se ha resuelto nada todavía, por lo que no se aplica actualmente en esos procesos.

Algunos aspectos generales que describen este tema lo son efectos del caso cuando el magistrado el juez se equivoca al admitir o rechazar evidencias erróneamente. La determinación preliminar en la admisión de la evidencia, su legalidad al momento de utilizarse en el juicio, la capacidad del testigo, el testimonio pericial, la autenticidad de la evidencia al sentar las bases ante el tribunal, la evidencia documental, la prueba de referencia, los privilegios de los testigos, la fotografía y los experimentos hechos fuera del tribunal.

Otros aspectos generales a discutirse en esta investigación son los efectos de los casos cuando los jueces se exceden en sus decisiones y pueden ir en violación a los Derechos de los acusados que son parte del proceso judicial. Además se cubren aspectos relacionados a la forma y manera que se deben conducir los interrogatorios de los testigos en el tribunal. También la manera en que se debe declarar de parte de los testigos no considerados como expertos por los tribunales de Puerto Rico y los Estados Unidos.

Un elemento de importancia a discutirse de forma objetiva es el relacionado a la convivencia social entre los miembros de la comunidad y su relación con las normas jurídicas que regulan los procesos probatorios dentro de una sociedad de ley y orden y como es este ajuste entre los individuos que componen las sociedades en el mundo.

### ***Relación del Tema con el mundo Moderno***

El estudio del procedimiento de la presentación de la evidencia en los tribunales nos ayudará a comprender mejor nuestro sistema constitucional en el ámbito de la convivencia de los seres humanos y su relación con los demás ordenamientos jurídicos del mundo moderno dentro de una sociedad de numerosos cambios dentro de los sistemas legales, sociales, económicos y de todas aquellas áreas comprendidas en las ciencias sociales.

Existe un precepto universal en la garantía de los derechos humanos a nivel del mundo moderno que debe ser cónsono en todos los países y jurisdicciones de orden democrático especialmente en aquellas instituciones que interpretan las normas jurídicas y de convivencia en las comunidades y sociedades sin importar condiciones que puedan ser objeto de discrimen a la hora de aplicar el concepto de igualdad ante la ley.

Entre las que están reglamentadas por el debido proceso de ley en el mundo moderno están: 1- evitar errores de parte del Estado en el proceso investigativo a la hora de presentar cualquier evidencia contra algún imputado de delito. 2. Promover la eficiencia dentro de los procesos judiciales. 3. Proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y aumentar la efectividad de las agencias que se encargan de velar por la seguridad del ciudadano dentro del sistema de justicia criminal en el mundo entero.

En el contexto de la visión a nivel mundial se le debe dar importancia a estos preceptos ya descritos con el fin de concienciar en el mundo entero que existe un proceso valido y col confiable dentro del procedimiento probatorio para que el ciudadano desarrolle plena confianza en estos procesos y en sus instituciones de ley y orden.

### ***Aplicación de conceptos teóricos de derecho referente al tema***

En el ámbito del derecho probatorio y dentro de la actividad propia del jurista está la de adecuar la norma a la cuestión de hecho que la vida de relación social somete a consideración, bien como abogado que persigue la finalidad de la justicia para el caso que pretende llevar ante la corte para obtener la reparación justa que su cliente demanda, bien como juez, y con mayor responsabilidad, para ante el caso que los interesados plantean a su consideración, ofrecer la solución jurídicamente justa consagre el derecho del que reclama.

Esta función de buscar la norma aplicable tiene implicaciones a veces complicadas y difíciles que el jurista debe esclarecer porque teniendo en cuenta que el derecho, en todas sus formas de elaboración crea normas de alcance colectivo que formulan conductas que deben concretarse en el caso particular, es preciso reducir a lo individual lo que en términos expresamente genéricos los ordenamientos jurídicos formulan para regular adecuadamente orientado, a una finalidad de justicia las relaciones humanas que se originan en cualquier sociedad organizada y civilizada.

En el ámbito de la teoría el derecho probatorio es de tipo inquisitorial sobre este particular Trias Monge (1980) afirmó en la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico Pueblo V.S. León 102 D.P.R. 436 " En tiempos modernos han existido dos modos básicos de enjuiciamiento el juicio acusatorio y el inquisitorial, despojando este último termino de toda posible connotación peyorativa. En el derecho inglés el juicio de tipo acusatorio se convirtió tarde en la Edad Media el preferido, especialmente al tomar fuerza la institución del jurado como parte de los procesos que se adjudican en los tribunales del mundo.

En los países donde priva el derecho civil se adoptó el juicio inquisitorial. La función del juez en los dos sistemas es en un principio distinta. El juicio acusatorio, el juez es básicamente un árbitro o moderador, en el inquisitorial, el juez juega un papel activo en la búsqueda de la verdad dentro de los procedimientos judiciales en los tribunales".

Conforme las disposiciones contenidas en la sección 6 del artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado se adoptaron las Reglas de Evidencia de Puerto Rico que regularían los procesos del derecho probatorio, las cuales se fueron atemperando a los nuevos cambios sociales existentes dentro de la sociedad puertorriqueña actual.

En otros conceptos introductorios acerca del proceso adversativo también se destaca la función del juez entre las que se destacan las siguientes: 1 controlar los procedimientos. 2 adjudicar las controversias preliminares y procesales o culpabilidad en ausencia del jurado. 3 excluir evidencia admisible y aplicar las penalidades. Otros son las garantías constitucionales y la aplicación de las normas dentro del derecho probatorio.

Los objetivos de la regla de exclusión de las evidencias obtenidas ilegalmente son proteger la intimidad y dignidad de las personas. Proteger sus documentos y otras pertenencias. Colocar la figura del juez entre el ciudadano y el agente del orden público para ofrecer seguridad sobre la razonabilidad de los procesos judiciales en el tribunal. Además el Estado busca garantizar la solidez y confiabilidad del proceso al momento de admitir aquellas evidencias que cumplan con las normas establecidas en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico y de otras jurisdicciones que se llevan a cabo estos procesos judiciales en sus respectivas salas de los tribunales de justicia en el mundo.

### ***Análisis General del tema del Derecho Probatorio***

La función del juicio es resolver las controversias de hechos, razón por la cual se celebra en cierto orden: de forma tal que las partes puedan persuadir efectivamente al juzgador. Cada parte en el tribunal tiene la oportunidad de contar su historia o versión de los hechos. Sobre este particular el profesor Steven Luben (2000) señala Trials, then, are held in order to allow the parties to persuade the judge or jury by recounting their versions of the historical facts.

Another name for this process is storytelling. Each party to a trial has the opportunity to tell a story, albeit through the fairly stilled devices of jury address, direct and cross examination, and introduction of evidence. The framework for the stories-or their grammar-is set by the rules of procedure and evidence. The conclusion of the stories the end to which they are directed-is controlled by the elements of the applicable substantive law. The content of the stories- their plot and mise-enscne, is governed, of course, by the truth, or at least by so much of the truth as is available to the advocate.

Thereafter, the party who succeeds in telling the most persuasive story should win. But what is persuasive storytelling in the context of a trial? A persuasive story can establish an affirmative case if it has all, or most, of these characteristics: (1) it is told about people who have reasons for the way they act; (2) it accounts for explains all of the known or undeniable facts; (3) it is told by credible witnesses; (4) it is supported by details, (5) it accords with common sense and contains no implausible elements; and (6) it is organized in a way that makes each succeeding fact increasingly more likely.

El derecho probatorio está regulado y reglamentado por los distintos países y jurisdicciones con el fin de brindarle oportunidad a los imputados de eventos delictivos o controversias civiles de sustentar y evidenciar sus alegaciones a través de los distintos medios de pruebas para sostener tales alegaciones, no obstante dicho proceso como toda metodología conlleva un orden que de sentido al juzgador de hechos sobre lo que se propone juzgar para dar así una determinación sobre la discusión o hecho en controversia.

En un ordenamiento jurídico de carácter oral y adversativo el interrogatorio directo se presenta como pieza central de cualquier litigio. A través del interrogatorio directo se exponen todos los elementos y defensas del caso de una manera creíble, articulada ordenada y clara. Además, se debe llevar a cabo utilizando un esquema u orden que permita al juzgador entender y analizar la información que se le está brindando.

Los propósitos fundamentales del examen directo lo constituyen el probar las alegaciones que se han hecho y convencer al juzgador sobre la veracidad de las mismas. En los procesos penales el fiscal comienza la presentación de su prueba con un interrogatorio directo esta acción está consignada en la Regla 43 de evidencia de Puerto Rico. En esta etapa del proceso no se permite el uso de preguntas sugestivas que sugieran la contestación de un sí o un no.

Este turno del fiscal es donde el mismo somete todas las pruebas que el Estado tiene en contra de la persona acusada del evento delictivo. Como cualquier otro aspecto del proceso del juicio el éxito del examen directo depende de la preparación y dedicación del abogado (a). Una buena preparación permite el desarrollo lógico del tema central del examen directo, un buen manejo de la prueba y la adecuada anticipación de objeciones, entre otros aspectos para poder tener un caso con una sustantiva prueba.

Las evidencias se conocen como la directa que es aquella evidencia que prueba el hecho en controversia sin inferencias o presunciones. La evidencia indirecta es aquella que tiende a demostrar el hecho en controversia probando otro distinto del cual puede razonablemente inferirse. Además se hace necesario dentro de este análisis definir el término presunción. La presunción es una norma de ley que obliga al juez a aceptar como cierto un hecho. La inferencia es una deducción producto del razonamiento de unos hechos que no es obligada a ser aceptada como un hecho cierto como la presunción.

Las presunciones pueden ser controvertibles e incontrovertibles. La controvertible es aquella presunción donde se puede traer prueba en contrario para rebatirla. Por ejemplo la presunción de inocencia se derrota mostrando las pruebas en contra de la persona que se presume inocente si no se derrota esa presunción entonces permanece como tal. El efecto de la evidencia directa e indirecta en casos civiles es mandatorio y cambia el peso de la prueba una vez probado el hecho básico la parte afectada tiene que presentar prueba para rebatirla. Un ejemplo puede ser un despido injustificado del empleo.

Dentro de las presunciones existen dos grupos el primero es el que se conoce como la *obligatoria* o concluyente que es la que el juez está obligado a aceptar ese hecho presumido como algo cierto hasta tanto no se presente prueba en contrario. Otras son las *permisibles* que son las que el juez tiene la descripción para aceptarlas o no aceptarlas. Este sistema probatorio obliga a que el fiscal que propone sostener su acusación presente su prueba convincentemente de lo contrario su prueba no contara con la convicción suficiente.

Referente a las Reglas 4, 5, 6 de evidencia de Puerto Rico las mismas se dirigen a los abogados y litigantes en los tribunales con el propósito de reglamentar los procedimientos apelativos en caso de un supuesto error de admisión o exclusión de parte del juez que preside el caso. El proceso judicial es uno muy costoso y complejo. Por esta razón hay un interés muy grande en que el tribunal que presida el juicio tenga la oportunidad de decidir las controversias evidenciarias teniendo ante sí todos los argumentos jurídicos que ilustren la cuestión acerca de los argumentos esbozados en el tribunal de justicia.

Por eso la Regla 4 de evidencia dispone que la parte que se queje de la admisión errónea de una evidencia no va a poder levantar el punto en apelación si no objeto en forma oportuna, es decir al momento en que surge la admisión de la prueba o la justificación de la objeción. Además la objeción debe ser por el fundamento jurídico correcto. El problema es determinar lo que constituye una objeción oportuna y cuando se estima que el fundamento es uno oportuno en el ámbito del derecho en este país.

Es un principio general del derecho que la prueba que se presente y no sea objetada se admite según lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo versus Millán 110 D.P.R. 171 (1980). Un postulado básico es que esa objeción debe ser por el fundamento legal y jurídico adecuado. El problema para los litigantes es determinar que constituye una objeción oportuna y cuando se estima que el fundamento es correcto.

Nuestra jurisdicción las áreas del Derecho Probatorio se dividen de la siguiente manera: I. Disposiciones Generales. Comprenden las Reglas 1 a la 10. Establecen los principios aplicables a todas las etapas del proceso de presentar prueba. II. Conocimiento Judicial. Reglas 11 y 12. Presenta las instancias en que el tribunal puede dar como probados unos hechos sin necesidad de desfilas pruebas ya que son hechos conocidos.

III. Presunciones. Reglas 13 a la 17 gobiernan las inferencias o conclusiones basadas en los hechos probados que la ley autoriza u ordena hacer como un hecho cierto. IV.

Admisibilidad y Pertinencia. Reglas 18 a la 22. Define el criterio principal de la admisibilidad de la prueba (pertinencia) y algunas instancias en que se excluye evidencia aunque sea pertinente a la controversia por estar envueltos otros principios de mayor jerarquía. V. Privilegios. Regla 23 a la 35. Establece que cierto tipo de información confidencial no debe divulgarse, aunque sea pertinente y con valor probatorio, por consideraciones de orden publico ajenas al descubrimiento de la verdad.

VI. Testigos. Reglas 36 a la 50. Gobierna la forma de presentar evidencia testifical de personas que no son peritos cualificados por el tribunal. VII. Opiniones y Testimonios Periciales. Reglas 51 a la 59. Establece la forma de presentar evidencia testifical de personas con conocimiento especial en alguna materia o peritos. VIII. Prueba de Referencia. Reglas 60 a la 67. Establece la norma general de no admisibilidad de aseveraciones aparte de las que hace el declarante al testificar en el juicio o vista, que se ofrecen en evidencia para probar la verdad de lo aseverado. Además regula las excepciones a este principio general.

IX. Contenido de los Escritos, Fotografías y grabaciones. Reglas 68 a la 74. Establece los criterios para la admisión del contenido de ese tipo de pruebas. X. Autenticación e Identificación. Regla 75 a la 79. Dispone los criterios para establecer una determinación de que la materia que se somete en evidencia es lo que el proponente sostiene. XI. Evidencia Demostrativa y Científica. Regla 80 a la 82. Normas sobre la admisión de este tipo de evidencia. XII. Vigencia y Derogación. Reglas 83 y 84. Aplicación Temporal de las Reglas, leyes que sustituyen o derogan y disposiciones de la vieja Ley de Evidencia.

### ***Aplicación del tema a la vida diaria***

El desarrollo, investigación y análisis del derecho probatorio en el contexto de la teoría contribuirá al desarrollo de mi formación como estudiante de humanismo en asuntos legales y como profesor de las Ciencias Sociales. La aplicación de estos conceptos en la vida diaria proveerá las herramientas necesarias para compartir los conocimientos adquiridos con otras personas interesadas en el Derecho Probatorio.

En el aspecto sociológico promoverá los recursos necesarios para ser un mejor ciudadano dentro de la sociedad ya que me permite visionar los roles que debe tener todo miembro que convive en grupo en relación a las normas jurídicas que establece el sistema de gobierno y el Estado. Este análisis e investigación acerca del desarrollo del Derecho Probatorio ha sido fundamental en mi vida diaria ya que me ha llevado a comprender y tener presente que el desconocer las reglas de evidencia establecida en los tribunales en particular puede ser la diferencia entre la injusticia o la injusticia para las partes.

Como persona considero que el ser humano debe evolucionar intelectualmente en el aspecto social en cuanto a normas de convivencia y es a través del estudio de las normas jurídicas que se puede lograr este objetivo. El entender estos conceptos es parte de este proceso y contribuirán al desarrollo personal en el ámbito personal, laboral, económico y en otras áreas del desarrollo profesional relacionada con el Derecho.

Por último los conocimientos adquiridos en esta investigación pueden ser puestos a la disposición de personas que interesen realizar nuevas investigaciones empíricas acerca del Derecho Probatorio con el fin de desarrollar y descubrir la nueva información acerca del tema del Derecho Probatorio en el mundo completo.

### ***Teorías de Derecho Probatorio***

*El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*, dispone que el término evidencia es una certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella. Es probatorio según esta misma fuente, significa que sirve para poder probar o averiguar la verdad de una cosa. *El Diccionario de Términos Jurídicos*, dispone que el término evidencia es el testimonio oral o documentos presentados para determinar si un hecho es cierto o falso también lo describe como prueba judicial.

En Teoría, en Puerto Rico se prefiere el termino Evidencia a Derecho de la Prueba o Probatorio, y Reglas de Evidencia a Derecho Probatorio. El término Evidencia como denominación de esta rama del Derecho proviene de la palabra inglesa Evidence que de acuerdo a *The American Heritage Dictionary* es the data on which a judgement or conclusion may be based o más específicamente the documentary or verbal statements and the material objects admisible as testimony in a court of law.

Como dato de mucha relevancia en el concepto teórico hay que destacar la diferencia entre el término evidencia y el término prueba. Según la Opinión Disidente del Juez Asociado Belaval en el caso *Miranda V.S. Costa* 77 D.P.R. 791. Define el término Prueba (proof) en terminología jurídica norteamericana también resulta un término genérico que incluye; cualquier hecho o circunstancia factual que dirija la mente del juzgador hacia una conclusión adelantada por el ofrecimiento; la razón suficiente en lógica para aceptar la veracidad de cualquier proposición anticipada; en un sentido jurídico estricto que incluye todo lo que pueda presentarse en un juicio dentro de las corrientes de admisibilidad con el propósito de producir cierto grado de convicción razonable.

Es todo aquello que tenga fuerza probatoria intrínseca por sí mismo y no meramente como deducción de los hechos probados. Evidencia es un concepto más específico y limitado (narrower) que comprende únicamente aquellas clases de pruebas que puede ser legalmente ofrecida en un juicio por la actuación del actor, a través de testigos, escritos y otros documentos.

Prueba en el sentido técnico más estrictamente preciso, significa el resultado o el efecto de la evidencia admitida mientras que evidencia es el vehículo o los medios por los cuales un hecho puede ser probado en los procesos judiciales en los tribunales, según lo antes expuesto es la normativa para la presentación en el tribunal de los testimonios, objetos y documentos que se dispone son admisibles en los tribunales.

Emmanuelli (2009) define evidencia como materias que no solo estudian los testimonios y/o objetos que pueden presentarse en el tribunal sino que reglamentan muchos otros aspectos del proceso del juicio y su objetivo es viabilizar el probar los hechos los hechos alegados con el fin de probar los hechos alegados para descubrir la verdad en forma justa, rápida y económica.

La evidencia es uno de los objetos del Derecho Probatorio pero no constituye el todo o su esencia. Se puede decir, parafraseando al Juez Belaval que es la verdad judicial o lo probado, es el resultado de la presentación de la presentación de una evidencia particular. La denominación adecuada de un concepto tan importante debe incluir el elemento definitorio fundamental que es el descubrimiento de la verdad y no meramente uno de sus accesorios como es la evidencia. Sin embargo la palabra Probatorio significa que sirve para probar o averiguar la verdad de una cosa.

### ***Discusión del Tema a Nivel Nacional Local e Internacional***

La discusión del tema del Derecho Probatorio a nivel local en nuestra jurisdicción nos lleva a entender que el Derecho Probatorio surge de la misma historia del mundo sin importar lugares en particular dando a entender que esta rama del Derecho no es otra cosa que un reflejo de las diferentes culturas y fusiones de sociedades a través de la historia que incorporan estas normas de acuerdo a las nuevas realidades sociales que surgen en el mundo entero y los nuevos cambios tecnológicos existentes en el mundo completo.

Siendo Puerto Rico parte de la historia de Europa, Inglaterra, España y Estados Unidos por ser un territorio relativamente pequeño pero variado en legados culturales ha quedado evidenciado que nuestro sistema de derecho es una herencia del Derecho Europeo, español y norteamericano que nos ha guiado y orientado para desarrollar un sistema híbrido de las áreas del derecho. Como elemento principal a nivel internacional es importante resaltar que todas las áreas del Derecho van acompañadas con el estudio de los Derechos Humanos como parte del proceso social de normas de convivencia social.

Desde el 1940 hasta el presente el Derecho Probatorio en los Estados Unidos se ha caracterizado por los enormes y múltiples esfuerzos por codificarlo y hacerlo uniforme. Entre estos esfuerzos se pueden mencionar el Código Modelo de Evidencia de 1942, y las Reglas Uniformes de Evidencia de 1953. Además se destaca el Código de Evidencia de California de 1965 y las Reglas Uniformes de Evidencia de 1974. Otras son Las Reglas Federales de Evidencia de 1975 entre las que originaron y dieron base para la creación de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico para octubre de 1979.

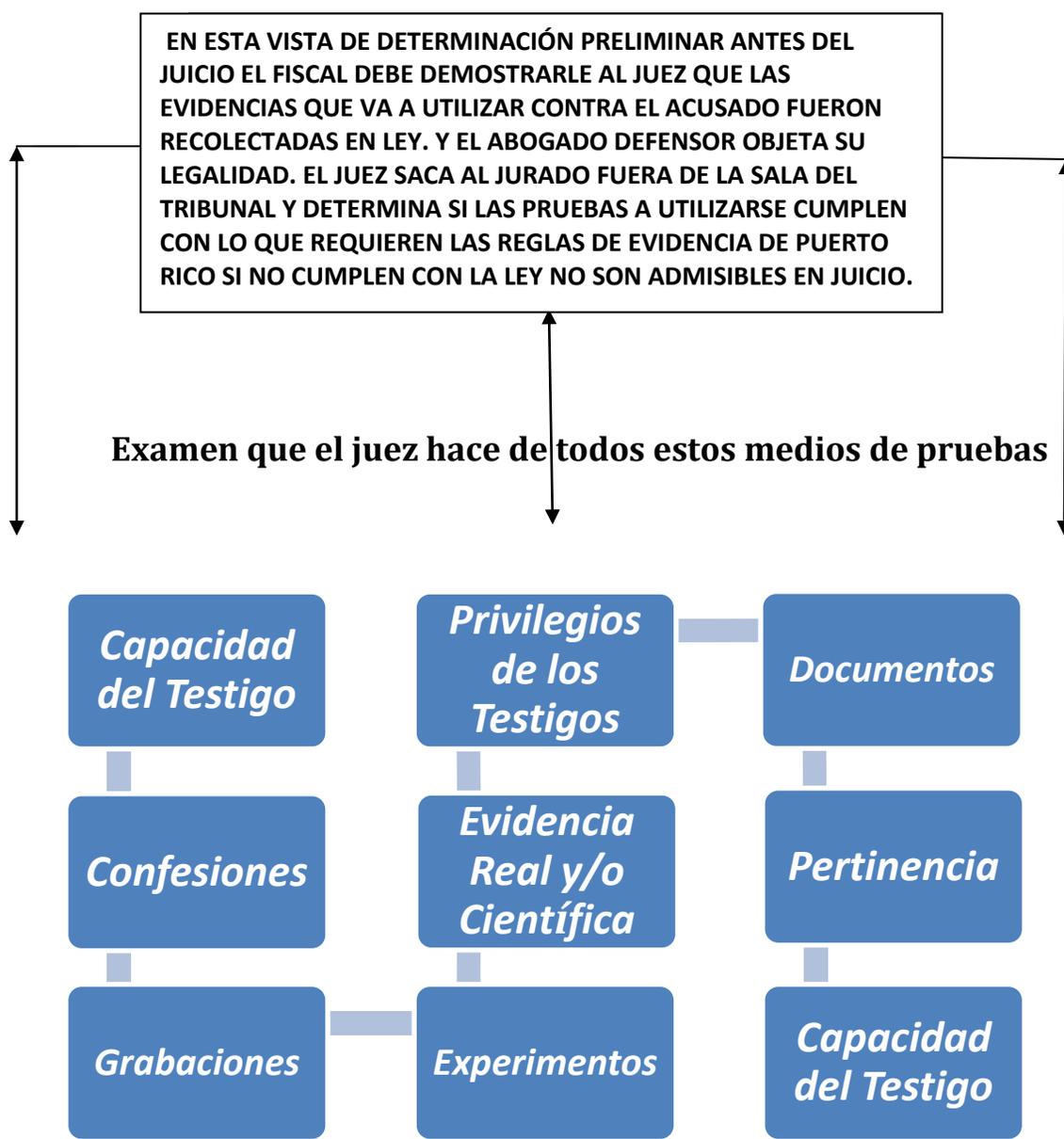
*Esquemas Matrices y/o Tablas*

**Organigrama de la determinación preliminar de la admisibilidad de la evidencia en el tribunal antes del juicio en su fondo**

Esta regla es el filtro o cedazo se examinan todas las evidencias para demostrar que todo el proceso se hizo de acuerdo a la Reglas de Evidencias.

**Regla 9 de Evidencia de Puerto Rico**

**LAS EVIDENCIAS SE CONVIERTEN EN PRUEBAS**



### ***Caso Práctico acerca del tema en discusión***

Referente a la aplicación de las Reglas de Evidencia en la etapa de la vista preliminar el caso resuelto Pueblo V.S. Rodríguez Aponte 116 D.P.R. 653. Determino que no era de aplicación a la vista preliminar la presunción de la Regla 16(5) que tenía como consecuencia práctica en dicho caso el que el fiscal tuviera que poner a la disposición de la defensa los testigos anunciados pero no presentados en el proceso. Esta regla en particular establece que toda evidencia voluntariamente suprimida resultará adversa si se ofreciere. Si no se presenta una prueba. Esta debe ponerse a la disposición de la otra parte para que no se presuma ser adversa por parte de quien la quiere presentar en la vista.

Por ende, aunque el peso de la prueba sobre causa probable incumbe al fiscal, este no tendrá que ser de tal manera convincente como para sostener una convicción según el caso resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico Pueblo V.S. Figueroa Castro 110 D.P.R. 8. Aun así, tiene que estar sostenida por prueba admisible, que establezca a primera vista un caso contra el imputado, esta norma la establece la jurisprudencia resuelta en el caso Martínez Cortes V.S. Tribunal Superior 98 D.P.R. 652 (1970).

En el caso antes citado, se desestimo una acusación por haber determinado causa probable a base del testimonio de una persona que no tenía conocimiento personal de los hechos, aplicando la disposición homologa del artículo 381 del Código de Enjuiciamiento Civil 32 L.P.R.A. (1962) a la ahora vigente Regla 38 de Evidencia de P.R. que exige conocimiento personal a los testigos para que puedan declarar en el tribunal.

### ***Conclusiones***

El estudio del Derecho Probatorio se puede observar y analizar desde distintas perspectivas, desde el ámbito jurídico y desde el aspecto sociológico que nos ayudan a comprender mejor la regulación de las conductas como miembros de una sociedad. El fin del Derecho Probatorio no importa el lugar o jurisdicción en que se practique su fin es la búsqueda de la verdad para que exista un procedimiento objetivo en esa búsqueda.

Un aspecto que se resalta en este trabajo es el que el origen del Derecho Probatorio es cónsono en casi todas las jurisdicciones y regiones donde se practica el derecho y su fin va dirigido también a la búsqueda de la equidad como parte de la búsqueda de la armonía entre las controversias existentes entre las partes envueltas en el conflicto o problema.

También se evidencia en este análisis el hecho que todas las pruebas y evidencias no importa desde el ámbito que se quiera utilizar primeramente deben pasar por una pre cualificación para certificar que cumple con las normas del debido proceso de ley y así garantizar la pureza en los procedimientos judiciales en los Tribunales del país.

Por último pero no menos importante queda establecida la diferencia entre lo que los tribunales pueden utilizar legalmente en los procesos judiciales, lo que los funcionarios encargados de ley y orden entienden pueden utilizar como parte del proceso y lo que los tribunales que dictan las pautas recomiendan en derecho se establezca como parte del proceso legal en las controversias. Lo aprendido en este ensayo servirá como base para el desenvolvimiento en áreas del derecho.

### ***Recomendaciones***

Luego de analizar la literatura referente al Derecho Probatorio y su interacción con el ámbito sociológico y la luz de resultados, conclusiones y hallazgos de este estudio se hacen las siguientes recomendaciones:

- Concienciar a los abogados la importancia que tiene el Derecho Probatorio en el ámbito sociológico del ser humano como medio de buscar la verdad en los procedimientos judiciales para que prevalezca la verdad en la declaración.
- Revisar y atemperar las Reglas de Evidencia con las nuevas exigencias y cambios sociales que se van introduciendo en la sociedad moderna.
- Que se analicen, estudien y de más énfasis en las escuelas de derecho acerca de la diferencia existente entre los términos Prueba y Evidencia.
- Que se estudien las connotaciones sociales, económicas, políticas y de otros aspectos sobre el funcionamiento de los tribunales como parte de las instituciones del Estado y cuál es la función del ciudadano respecto a sus responsabilidades como testigo en la observación de hechos delictivos.
- Orientar a los miembros de la Rama Legislativa acerca de la metodología y desarrollo del estudio del Derecho Probatorio con el fin de redactar unas Reglas de Evidencias que sean más efectivas en los tribunales y en la lucha contra el fenómeno de la criminalidad en todos los países del mundo.

### ***Opinión Personal***

Como parte del estudio del Derecho Probatorio y estudiante de humanismo en asuntos legales este análisis me ha servido para integrar los aspectos jurídicos y legales con el estudio del comportamiento del ser humano y porqué la sociedad reglamenta los comportamientos de sus miembros en las normas de convivencia diaria.

El procedimiento de presentación de evidencia como parte de los procedimientos judiciales cobra mucha importancia en la convivencia diaria ya que es en esta actividad que se pretende reconstruir los procesos o eventos donde se les señala responsabilidad a las personas que son señaladas por el Estado a través de los testimonios de las personas. Por ende se trata de la credibilidad que puede sostener o desmentir las posibles aseveraciones del proponente de la evidencia discutida en los procesos judiciales.

Por estas razones es necesario establecer unas reglas de juego que permitan la presentación de prueba confiable y el descubrimiento de manipulaciones y perjurio de las partes. Entre las reglas dirigidas a estos propósitos están las normas sobre interrogatorio, contrainterrogatorio e impugnación de testigos la prueba de referencia y la autenticación e identificación de prueba. En síntesis el Derecho Probatorio es una espina dorsal del derecho ya que prácticamente regula todos los aspectos adjudicativos en los tribunales.

El buen manejo y preservación de las evidencias es de suma importancia en la presentación de los casos en los tribunales ya que le da validez a todo el proceso y refuerza la credibilidad del testimonio vertido por los testigos. Además los tribunales toman en consideración la evidencia que no haya sido contaminada para darle credibilidad.

## ***Bibliografías***

*Constitución de Puerto Rico*. Ediciones Situm. Hato Rey Puerto Rico.

Clearly Edward (1984) *McCormick on Evidence*, West Publishing co.  
Third Ed. New York E.U.

Emmanuelli Jimenez R. (2009) *Prontuario de Derecho Probatorio de Puerto Rico*. Ediciones Corripio. San Juan. Puerto Rico.

*Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 1979*. Ediciones Situm. San Juan P.R.

Wigmore John (1983) *Evidence in Trials of Common Law*.  
Edition Peter Tillers E.U.

[www.lexjuris.com](http://www.lexjuris.com) recurso legal electrónico.

[www.jts.com](http://www.jts.com) recurso legal electrónico.

[www.microjuris.com](http://www.microjuris.com) recurso legal electrónico.

## ***Examen del Curso***

### ***Parte I. Contesta las siguientes preguntas.***

1. ¿En qué año surgieron las Reglas de Evidencia de P.R?
2. ¿En qué casos se aplican?
3. ¿Cuál es el propósito de su creación?
4. ¿Desde el aspecto humano y social para que sirven estas Reglas de Evidencia?
5. ¿Para qué se utilizan las Reglas 4,5 (y) 6 de Evidencia de P.R.
6. ¿Quién redacta las Reglas de Evidencia de P.R.?
7. ¿Qué institución gubernamental aprueba las Reglas de Evidencia de P.R?
8. ¿Qué dos grupos se descalifican como testigos en los tribunales?
9. ¿Cuándo entran en vigor las nuevas Reglas de Evidencia de P.R.?
10. ¿Qué regla de Evidencia reglamenta las determinaciones preliminares?
11. ¿De qué sistema legal surgen las Reglas de Evidencia en Estados Unidos?
12. ¿Qué es Evidencia?
13. ¿Qué es prueba?
14. ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en las pruebas científicas ante el tribunal?
15. ¿Cómo se admite un testimonio de un perito?
16. ¿Qué significa el término Common Law?
17. ¿Cuáles son las etapas del proceso criminal que no aplican estas reglas?
18. ¿Qué es una presunción?
19. ¿Qué es una inferencia?
20. ¿Qué se conoce como el término privilegio de los testigos

### ***Contestaciones a las preguntas del examen***

1. En el año 1979 y se rehicieron en octubre de 2009.
2. Aplican en casos Civiles y Criminales.
3. El descubrimiento de la verdad en los procesos judiciales.
4. Sirven para concienciar desde el aspecto humano y social en los funcionarios de ley y orden la importancia de un testimonio que resulte valido y que tenga credibilidad para un examen objetivo del testimonio.
5. Son reglas diseñadas para procesos apelativos.
6. El Tribunal Supremo de P.R.
7. La Asamblea Legislativa.
8. Los niños pequeños y los dementes.
9. Entran en vigor en enero de 2010.
10. La Regla 9 de Evidencia llamada filtro (vea diagrama)
11. Surgen del Derecho Común Inglés.
12. Es todo objeto perceptible a los sentidos. Sangre, cabellos, testigos y otros. Son las pruebas que el tribunal acepta como validas.
13. Prueba es todo lo que se relaciona a hechos en controversia que se presentan ante un tribunal para su validez.
14. Que sean autenticadas antes o marcadas. Sentar las bases.
15. Pre cualificándolo antes sobre sus credenciales y preparación.
16. Significa Derecho Común.
17. En la Regla 6 de Procedimiento Criminal y en la Regla 23. Vista Preliminar.
18. Es un Hecho que la Ley lo da como algo cierto hasta que no se traiga otra prueba.

19. Es un hecho que una persona presume pero no es obligada por ley como algo cierto.
20. Es una conversación o secreto entre (2) personas que la ley protege y no se puede divulgar ejemplo sacerdote y el confesor.

***Parte II. Llena los blancos.***

1. Autenticar es \_\_\_\_\_.
2. Validez significa \_\_\_\_\_.
3. Prueba de referencia es \_\_\_\_\_.
4. Evidencia Directa es \_\_\_\_\_.
5. Evidencia indirecta es \_\_\_\_\_.

***Contestaciones***

1. Dejar saber que esa evidencia es original.
2. Que lo que se presenta este legalmente aceptado en el tribunal.
3. Son aseveraciones hechas fuera de un tribunal (rumores)
4. Aquella que prueba el hecho sin que medie inferencia ni presunción.
5. Aquella evidencia que muestra un hecho mediante prueba circunstancial ejemplo una huella dactilar.